



## de la provincia de Zamora correspondiente al día 15 de Mayo de 1931.

Gobierno Provisional de la República

### DECRETO

Es necesario que antes de abrirse el período electoral para la Asamblea Constituyente se hallen al frente de todos los Municipios de España Ayuntamientos emanados del sufragio popular auténtico, y como es considerable el número de las elecciones últimas que han sido protestadas por viciosas, a tenor de las órdenes circulares de este Ministerio del 16 y 18 del pasado Abril, hasta el punto de que se hace muy difícil examinar con detención los expedientes, y de otro lado, la prueba de los hechos aducidos por las partes ha sido entorpecida por los defectos del régimen caído y obscurecida por las maniobras de elementos perturbadores, y estimando justo se manifieste en toda su pureza la voluntad del pueblo allí donde quiera que hubiese fundadas sospechas de que fué falseada u oprimida en los últimos comicios, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo primero. Se procederá a la elección de nuevas elecciones municipales en todas aquellas poblaciones en que se haya incoado expediente de protesta, a tenor de lo dispuesto en las órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación de 16 y 18 de Abril del corriente año.

Artículo segundo. La proclamación de candidatos se verificará el domingo día 24 del corriente. La antevotación para ser proclamado candidato por propuesta de los electores, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral, se celebrará el jueves día 21, y la elección el domingo día 31 del corriente.

Artículo tercero. No podrá prescindirse de la celebración de elecciones aunque el número de los candidatos proclamados fuese igual al de los llamados a ser elegidos.

Artículo cuarto. Estas elecciones municipales se regirán por la ley Electoral de 1907, en todo aquello que no se oponga a lo determinado en este Decreto.

Artículo quinto. Las renunciaciones al cargo de

Concejal presentadas por los elegidos últimamente, quedan aceptadas.

Artículo sexto. En aquellos Municipios en que por cualquier causa no se hubieren celebrado elecciones municipales, se procederá a su celebración en las fechas determinadas en este Decreto.

Artículo séptimo. Continuarán al frente de los Ayuntamientos protestados las Comisiones gestoras que los Gobernadores hayan nombrado o nombren hasta la toma de posesión de los Concejales que sean elegidos el próximo día 31.

Dado en Madrid a 13 de Abril de 1931.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el anterior Decreto, queda abierto desde esta fecha el período electoral para todos los Municipios comprendidos en el mismo, en los cuales y como se indica se procederá a la proclamación de candidatos el domingo 24 del corriente mes, y en el siguiente, día 31, a la elección.

Zamora 15 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

*RELACION de los Ayuntamientos a quienes afecta el Decreto de convocatoria de elecciones.*

Valcabado.  
Andavías.  
Fuentesauco.  
Pereruela.  
Faramontanos de Tábara.  
Trabazos.  
Tardobispo.  
Villanazar.  
Santa Colomba de las Monjas.

Abelón.  
Almeida.  
Moreruela de Tábara.  
Malva.  
Vallesa de la Guareña.  
Corrales.  
Villar del Buey.  
Muelas del Pan.  
Coreses.  
Pajares de la Lampreana.  
Vega de Tera.  
Arcos de la Polvorosa.  
Tapioles.  
Toro.  
Villafrueña.  
Santovenia del Esla.  
Quiruelas de Vidriales.  
Perdigón (El)  
Mombuey.  
Guarrate.  
Argujillo.  
Villaveza del Agua.  
Villamor de Cadozos.  
Fontanillas de Castro.  
Villafáfila.  
Perilla de Castro.  
Vezdemarbán.  
Benavente.  
Villalobos.  
Manganeses de la Lampreana.  
San Miguel del Valle.  
Palacios de Sanabria.  
Villadepera.  
Rabanales.  
San Cristobal de Entreviñas.  
Santa Croya de Tera.  
Santa Colomba de las Carabias.  
Camarzana de Tera.  
Alcañices.  
Bustillo del Oro.  
Pública de Valverde.  
Ferrerías de abajo.

